

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 y de acuerdo con lo señalado en el acápite titulado “*Memoria explicativa que llevaron a la situación de insolvencia y cesación de pagos*”, debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero del negocio de la solicitante desde el año 2020, cuáles fueron las bajas económicas que afectaron el objeto social de su actividad comercial, como quiera que se realizaron meras manifestaciones abstractas que no satisfacen los supuestos del **principio de información** previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
2. El **plan de negocios** debe ser **concreto**, pues nada dice sobre las actividades **específicas, detalladas y verificables** en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que preservar las empresas y normalizar las obligaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera **concreta cómo lo va hacer -reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad-**, **cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo** frente a la actividad comercial que dice desarrollar, máxime cuando en la forma planteada existe un alto grado de abstracción y no es posible determinar cómo los aspectos planteados inciden favorablemente en la recuperación económica, cómo se puede determinar que conforme a la actividad comercial desarrollada la propuesta del plan de negocios sea la más idónea, precisamente por el alto grado de abstracción en los planteamientos allí contenidos que lo hacen indeterminable frente a la finalidad del proceso de reorganización.
3. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, al proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto, debe incluirse la fecha de otorgamiento de los créditos y la fecha en que se produjo la mora o incumplimiento de las obligaciones referidas.
4. Debe aclarar la identificación de las obligaciones en favor Banco Agrario en la **relación detallada de activos y pasivos** obrante en las páginas 102 a 103 del archivo 02, y de lo informado en la **relación detallada de acreedores** que obra en las páginas 155 a 156 del archivo 02, como quiera que difieren en ambos documentos.
5. Debe informar cuáles son las razones **distintas** a las de índole económica por las cuales la deudora debe ser designada como promotora, teniendo en cuenta la finalidad del proceso de reorganización.
6. En atención a lo expresado en el acápite de “*reestructuración financiera*”, precise la forma cómo se dividirá entre los acreedores el monto de las cuotas mensuales.
7. Allegue el certificado de existencia y representación legal del acreedor Davivienda S.A.
8. Indique con claridad y precisión cuál es la relación que existe de los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.
9. Acredite la calidad de contadora de quién suscribe los estados financieros y las certificaciones allegadas.
10. De acuerdo con la solicitud visible en el acápite de “*Solicitud especial*”, debe precisar las medidas cautelares respecto de las cuales se pretende su levantamiento, pues nada refiere a cuáles cuentas y depósitos bancarios se encuentran afectados con cautelas.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la solicitud de **reorganización** presentada por **Giselt Pierine Portillo Rodríguez** por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Ordenar** que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Edgardo Camacho Alvarez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e36e4f31539d19f422b61d715eabac92303b5462ec850989177ffde08450d8c**

Documento generado en 10/03/2023 02:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**